



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2018-00979-00  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GONZALEZ TORRES  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DPASO S.A.S**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 3 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Teniendo en cuenta la constancia del envío del citatorio y aviso de notificación remitido al demandado (fls. 35-40) los cuales cumplen con los requisitos legales, y comoquiera que la pasiva no concurrió al despacho para ser notificado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **DISTRIBUIDORA D PASO S.A.S.**, por lo que de conformidad con lo previsto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020** “**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito**”, artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 inclúyase la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso: i) Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso ii) Documento y número de identificación, si se conoce iii) El nombre de las partes del proceso iv) Clase de proceso v) Juzgado que requiere al emplazada vi) Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento vii) Número de radicación del proceso.

3. Al tenor de lo previsto en el artículo 29 del C.P.T., el Despacho procede a designarle al demandado emplazado al curador ad litem **GILBERTO PINTO NORATO** identificado (a) con C.C. 17.128.760 quien recibe

notificaciones en el correo electrónico [Gilberto-pinto-n@hotmail.com](mailto:Gilberto-pinto-n@hotmail.com)  
**comuníquese por el medio más expedito.**

Comuníqueseles su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá proceder concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.  
**Comuníquese y déjense las constancias de rigor en el expediente.**

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*